

Radicado No. 20832309

Popayán,08-05-2025

JAMES JIMMY RODRIGUEZ QUINTANA
Dirección: CL 4 CR 8 - 71, BA-LA PLAYA
Celular: 3137238328
Contrato: 1150322
Producto: 898223298
Titular: **JAMES JIMMY RODRIGUEZ QUINTANA**
Corinto - Cauca

Asunto: Radicado 20832309. Notificación por aviso a tu solicitud del día 09 de abril 2025.

Estimado señor/a James:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 20832309 expedido el día 29 de abril de 2025,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 20832309 del 29 de abril de 2025 en dos (02) folios.

Queremos estar en contacto contigo, por lo que te recomendamos mantener tus datos actualizados a través de nuestros canales virtuales.

- ✉ Correo electrónico pqrceo@ceosp.com
- 🌐 <https://www.ceosp.com.co/registro-de-pqrs>
- 🗨️ Tu asistente virtual Olguita
- 📱 App CEO en tus manos

Recuerda que estamos para ayudarte en lo que necesites,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YMCC
Solicitud: 20832309

**CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**

No. DE SOLICITUD: 20832309 FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 09-04-2025 10:56
PETICIONARIO: JAMES JIMMY RODRIGUEZ CÉDULA:
QUINTANA
PRODUCTO SERVICIO: 898223298 MUNICIPIO: CORINTO
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 4 CR 8 - 71
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA: CL 4 CR 8 - 71, BA-LA PLAYA, CORINTO, CAUCA, COLOMBIA
TELÉFONO: 3137238328

CORREO ELECTRÓNICO: no suministro

CAUSAL: _____

ANEXOS:

FACTURACIÓN PRESTACIÓN INSTALACIÓN NO SI
 SOLICITUD

DETALLE DE LO SOLICITADO: cliente reclama por el valor recuperado en la factura de abril 2025

FECHA DE RESPUESTA: 29/04/2025

DECISIÓN:

En respuesta a su solicitud relacionada con la inconformidad por la por recuperación de energía de la factura del mes de abril del 2025, de la manera más cordial nos permitimos informar que se procedió al análisis de las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial del producto de servicio arriba indicado, de abril 2025, consumos que se liquidaron así:

Mes de diciembre 2024: Consumo real 168kw/h. se facturo promedio 125kw/h

Mes de enero 2025: Consumo real 175kw/h, se facturo promedio 127kw/h

Mes de febrero 2025: consumo real de 152kw/h, se facturo promedio 137kw/h

Mes de marzo 2025: consumo real 144kw/h. se facturo promedio 150kw/h.

Mes de abril 2025: consumo real 151kw/h, se facturo promedio 251kw/h, es de aclarar que la diferencia de consumos se procedió a cargar en la factura de abril 2025.

En relación con la información anterior es no procedente realizar ningún ajuste al consumo liquidado objeto de la reclamación, ya que fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, conforme a lo dispuesto el artículo 146 de la ley 142 de 1994 así: la medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al

suscriptor o usuario. Los consumos liquidados son obtenidos acuerdo a lecturas registradas por su medidor, cargo teniendo en cuenta el artículo 150 de la ley 142, de los cobros inoportunos: Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

Funcionario responsable:
Asesor Experiencia del cliente

El Notificado:

Maria Eugenia Martinez

Cédula de ciudadanía: _____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.